

Asunto: Fijación cuota de alimentos
Demandante: Jonhathan Andrés Buesaco Velasco
Demandado: J.J.B.V
Madre: Vanessa Sirley Velasco Montilla
Providencia: Resuelve petición

Nota a despacho. Popayán - Cauca, 19 de febrero de 2024.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que no se recibió respuesta al requerimiento efectuado. Sírvase proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
Secretario

Juzgado Primero de Familia

Popayán, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 260

Dentro del presente asunto, se tiene que el 17 de enero del año en curso, la señora Vannesa Sirley Velasco Montilla, en su calidad de parte demandada y madre del niño J.J.B.V, allegó memorial al correo electrónico, solicitando se proceda a modificar el acta de custodia compartida, debido a que:

1. El alimentante, señor Jonhathan Andrés Buesaco Velasco sigue incumpliendo el acuerdo homologado por este Despacho, e indicó que su hijo se encuentra inactivo en el Sistema de Salud, porque su señor padre, tras terminar sus contratos laborales, no gestiona el cambio de Régimen.
2. El referido niño no recibió la muda de ropa que le correspondía en el mes de diciembre y, además, desde que el obligado cambió su ciudad de residencia, se ha ausentado de todas sus responsabilidades en lo que atañe a la parte escolar, como lo son reuniones y tareas.

A causa de lo manifestado por la memorialista, en el auto n.º 92 del 24 de enero hogaño se ordenó requerir al señor Johnathan Andrés Buesaco Vásquez, para que diera estricto cumplimiento a lo estipulado en el auto n.º 171 del 18 de febrero de 2.020, y se le concedió el termino de cinco (5) días para que remitiera las pruebas pertinentes que permitieran al Despacho establecer el cumplimiento de las obligaciones. No obstante, fenecido el término otorgado al requerido, este decidió guardar silencio.

En aras de resolver las peticiones allegadas por la parte solicitante, es menester indicar que, dentro del proceso de la referencia, previamente mediante auto No.1068 del 27 de julio de 2023, este despacho conoció petición del 12 de junio del año en curso, realizada por la señora Vannesa Sirley Velasco Montilla, la cual radicaba «*revisión de caso para la solicitud de modificación custodia, tenencia y cuidado personal*», providencia en la que resolvió:

Asunto: Fijación cuota de alimentos
Demandante: Jonhathan Andrés Buesaco Velasco
Demandado: J.J.B.V
Madre: Vanessa Sirley Velasco Montilla
Providencia: Resuelve petición

«(...) PRIMERO: INFORMAR a la señora VANESSA SIRLEY VELASCO MONTILLA, que, en caso de que se hallan modificado las circunstancias de modo y tiempo del acuerdo alcanzado, si así lo desea, debe iniciar proceso de modificación del acuerdo de custodia, tenencia y cuidado personal conforme lo establece la ley 1564 de 2012 y la ley 1098 de 2006.

(...)

CUARTO: REQUERIR a la señora VANESSA SIRLEY VELASCO MONTILLA y a JOHNATHAN ANDRES BUESACO VASQUEZ, en su calidad de padres del menor J.J.B.V, se sirvan de dar estricto cumplimiento al acuerdo alcanzado en el auto No. 171 proferido en audiencia pública No.14 celebrada el 18 de febrero de 2020, teniendo en cuenta la denominada responsabilidad parental evitando caer en manipulación parental. (...).

En las mismas condiciones, la peticionaria, remitió memoriales el cinco y seis de octubre de 2.023, atendidos en el auto n.º 1.433 del 19 de octubre de 2.023, en el que se decidió:

«PRIMERO: REITERAR a la señora VANESSA SIRLEY VELASCO MONTILLA, que en caso de que exista alteración de las circunstancias de modo tiempo y lugar del acuerdo alcanzado mediante el auto No. 171 18 de febrero de 2020, debe adelantar con asesoría de un profesional del derecho o asistencia de la defensoría de familia, proceso de modificación y/o revisión del acuerdo de custodia, tenencia y cuidado personal conforme lo establece la ley 1564 de 2012 y la ley 1098 de 2006.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la señora VANESSA SIRLEY VELASCO MONTILLA y a JOHNATHAN ANDRES BUESACO VASQUEZ, en calidad de padres del menor J.J.B.V, se sirvan de dar estricto cumplimiento al acuerdo alcanzado en el auto No. 171 proferido en audiencia pública No.14 celebrada el 18 de febrero de 2020».

Dada la insistencia de lo reportado, se debe reiterar lo indicado en la precitada providencia, pues en gran medida la petición referente a la modificación del acta de custodia compartida ya fue resuelta previamente en el auto n.º 1.068 del 27 de julio de 2.023.

En consecuencia, se debe indicar a la solicitante, que si en la actualidad el señor Johnathan Andrés Buesaco Vásquez no reside en la ciudad de Popayán, y las condiciones de modo tiempo y lugar han sido alteradas, la parte solicitante debe consultar con profesional del derecho que la asesore en lo pertinente para que se inicie un nuevo proceso para la modificación y/o revisión del acuerdo de

Asunto: Fijación cuota de alimentos
Demandante: Jonhathan Andrés Buesaco Velasco
Demandado: J.J.B.V
Madre: Vanessa Sirley Velasco Montilla
Providencia: Resuelve petición

custodia, tenencia y cuidado personal, conforme lo establecen las Leyes 1098 de 2006 y 1564 de 2012.

Así mismo se retira a la señora que, de considerar que continúa el incumplimiento por parte del alimentante, puede buscar asesoría, ya sea con un abogado de su confianza, en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la Defensoría del Pueblo, o en Consultorio Jurídico de las Universidades que cuentan con el servicio, para adelantar las acciones penales y civiles.

Insístase al señor Jonhathan Andrés Buesaco Velasco, que debe dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el auto n.º 171 del 18 de febrero de 2020 y adviértasele que el incumplimiento de su obligación para con su hijo J.J.B.V y previa petición de la parte interesada, puede conllevar sanciones como el impedimento de salida del país hasta tanto no preste garantía de cumplimiento y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces. Además, podría ser objeto de embargo y retención de sus salarios y prestaciones y adicionalmente puede ser reportado en las Centrales de Riesgo y Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM); lo que conlleva que i) no se pueda nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias; ii) si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones; iii) cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos; iv) cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Por último, el Despacho instará nuevamente a la señora Vanessa Sirley Velasco Montilla y a Johnathan Andrés Buesaco Vásquez, en calidad de padres del niño J.J.B.V, se sirvan de dar estricto cumplimiento al acuerdo alcanzado en el auto No. 171 proferido en audiencia pública n.º 14 celebrada el 18 de febrero de 2.020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- REITERAR a la señora Vannesa Sirley Velasco Montilla que en caso de que exista alteración de las circunstancias de modo tiempo y lugar del acuerdo alcanzado mediante el auto n.º 171 de 18 de febrero de 2.020, debe

Asunto: Fijación cuota de alimentos
Demandante: Jonhathan Andrés Buesaco Velasco
Demandado: J.J.B.V
Madre: Vanessa Sirley Velasco Montilla
Providencia: Resuelve petición

adelantar con asesoría de un profesional del derecho o asistencia de la defensoría de familia, en pro de obtener la modificación y/o revisión del acuerdo de custodia, tenencia y cuidado personal, conforme lo establecen las Leyes 1098 de 2006 y 1564 de 2012.

Así mismo que, de considerar que continua el incumplimiento por parte del alimentante, puede buscar asesoría, ya sea con un abogado de su confianza, en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la Defensoría del Pueblo, o en Consultorio Jurídico de las Universidades que cuentan con el servicio, para adelantar las acciones penales y civiles.

Segundo.- INSISTIR al señor Jonhathan Andrés Buesaco Velasco, que debe dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el auto n.º 171 del 18 de febrero de 2020 y adviértasele que el incumplimiento de su obligación para con su hijo J.J.B.V y previa petición de la parte interesada, puede conllevar sanciones como el impedimento de salida del país hasta tanto no preste garantía de cumplimiento y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces. Además, podría ser objeto de embargo y retención de sus salarios y prestaciones y adicionalmente puede ser reportado en las Centrales de Riesgo y Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM); lo que conlleva que i) no se pueda nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias; ii) si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones; iii) cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos; iv) cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Tercero.- INSTAR a la señora Vanessa Sirley Velasco Montilla y a Johnathan Andrés Buesaco Vásquez, en calidad de padres del niño J.J.B.V, se sirvan de dar estricto cumplimiento al acuerdo alcanzado en el auto n.º 171 proferido en audiencia pública n.º 14 celebrada el 18 de febrero de 2020.

Cuarto.- Cumplido lo anterior y previas anotaciones de rigor, vuelva el expediente al archivo.

Asunto: Fijación cuota de alimentos
Demandante: Jonhathan Andrés Buesaco Velasco
Demandado: J.J.B.V
Madre: Vanessa Sirley Velasco Montilla
Providencia: Resuelve petición

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0990af376eac888cee841e70c268e0782be24d000dfe1ac8211cfe965d856**

Documento generado en 19/02/2024 11:09:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>